

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00421** de **CLAUDIA ISABEL BALEN RODRIGUEZ** contra **INTERCOLOMBIANO DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. En cuanto a los hechos:

- a. En el hecho N° 4 especifique la persona a la que hace referencia, pues omitió relacionarla.
- b. El hecho N° 7 contiene más de un supuesto de hecho, deberá separarlos.
- c. Aclare el hecho N° 8, pues no es claro el supuesto fáctico que se invoca.
- d. Manifieste el cargo desempeñado por la demandante.

2. Frente a las pretensiones:

- a. Deberá redactar las pretensiones declarativas en los términos del numeral 6 del art. 25 del C.P. del T y de la S.S., pues la segunda pretensión pretende al igual que la primera que se declare que la actora realizó labores de manera personal, bajo total subordinación y por una prestación salarial a favor de la demandada, pretendiendo lo mismo e igualmente la segunda pretensión contiene más de un

pedimento que deberá expresar con precisión, claridad y por separado.

- b. De la pretensión condenatoria N°1, excluya el sustento de la pretensión señalada entre paréntesis, pues los supuestos facticos fundamento de las pretensiones deben ubicarse en el acápite correspondiente.
 - c. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, indique con la estimación razonable de la cuantía de conformidad a las pretensiones elevadas, señalando el valor al que éstas ascienden.
3. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la demanda al extremo accionado, de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 001 fl. 9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADONUMERO 06 FIJADO HOY 27 DE ENERO DE
2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db30b8d5d6bd8737457b71438b4bf72a082a0886a163e8878e1354cb2095f7fc**

Documento generado en 26/01/2023 09:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>